



ma. Eulor H. C.
17:55 hrs.

Asunto: Se presenta Queja para
Procedimiento Especial Sancionador

PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
VS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE)
GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y
FRANCISCO JAVIER LUEVANO NUÑEZ

VOCAL EJECUTIVO DE LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
EN AGUASCALIENTES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

P r e s e n t e.

RENÉ JONATHAN HERNÁNDEZ GAYTÁN, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente reconocida ante este organismo electoral, señalando como domicilio legal para recibir cualquier clase de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, con el debido respeto expongo:

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 246, en relación con los preceptos 470 y 471, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a presentar en tiempo y forma ESCRITO DE QUEJA ELECTORAL por propaganda política electoral y actos de campaña que violan la ley, de los cuales pueden resultar responsables el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** con domicilio en Avenida Independencia 1865, C.C. Galerías, Segunda Sección, C.P. 20124, Aguascalientes, Aguascalientes, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** con domicilio en Dr. Jesús Díaz de León 502, Barrio del Encino,

C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero 106 B, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes; **los cuales conforman la coalición “POR MÉXICO AL FRENTE”**; **GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES MARTÍN OROZCO SANDOVAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ** con domicilios en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria s/n, Zona Centro Aguascalientes, Aguascalientes,; y **FRANCISCO JAVIER LUEVANO NUÑEZ**, con domicilio en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, Aguascalientes;

Atento a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, me permito exponer las siguientes consideraciones fácticas, jurídicas y medios de prueba:

HECHOS

1. El pasado año 2017, con la celebración de la sesión del Consejo General del INE del viernes 8 de septiembre, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018, a través del cual, se renovará la presidencia de la República y el Congreso de la Unión, un total de 629 cargos.
2. Que en fecha 22 de mayo del año en curso, me percaté que en la “fan page” de Facebook del Gobernador del Estado de Aguascalientes, Martín Orozco Sandoval, difunde propaganda gubernamental respecto al programa denominado “Realiza tu cambio de placas en tu municipio”, señalando fechas y horarios en diversos municipios del Estado de Aguascalientes, correspondientes al Distrito Federal 01, como son en Cosío, Tepezalá, Villa Juárez Asientos, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romo.
3. Que en virtud de lo anterior, y toda vez que se viola la normativa electoral, a nombre del partido que representó, fue solicitada la respectiva actuación de

oficialía electora a fin de hacer constar los hechos consistentes en la propaganda gubernamental prohibida en tiempo de campañas electorales en un medio de comunicación social. En ese sentido, en fecha 23 de mayo de 2018 con número de expediente INE/OE/JD/AGS/01/CIRC/003/2018, se levantó acta circunstanciada de hechos en la que la Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Federal 01, verificó lo siguiente a foja marcada con el numeral 1: *Al respecto en relación con el 1.- mediante la utilización de un equipo de cómputo de esta 01 Junta Distrital Ejecutiva, se ingresó a la página de Facebook el nombre de Martín Orozco apareciendo la “fan page” oficial del Gobernador del Estado de Aguascalientes, por lo que se da fe que si existe dicha página. 2.- Respecto al punto 2.- Se da fe que se visualiza la página señalada en el punto inmediato anterior de la cual se desprende publicidad referente a servicios de tránsito y validez (cambio de placas), en las que se señala: “Realiza tu cambio de placas en tu municipio con fecha, refiriéndose al municipio de Cosío 21, 22 y 23 de mayo con leyenda al calce que dice “Busca tu modulo en la Presidencia Municipal de 9:30 hrs. 14:00 hrs”., al municipio de Tepezalá 24 y 25 de mayo, con leyenda al calce que dice “Busca el modulo en el Centro Crecer de 9:30 hrs. 14:00 hrs”., Villa Juárez (ASIENTOS) 11 y 12 de junio “Busca el modulo en la Delegación municipal de 9:30 hrs. 14:00 hrs”., municipio El Llano 13, 14 y 15 de junio con leyenda al calce que dice “Busca tu modulo en la Presidencia Municipal de 9:30 hrs. 14:00 hrs”., al municipio de Jesús María 7 y 8 de junio con leyenda al calce que dice “Busca tu modulo en la Presidencia Municipal de 9:30 hrs. 14:00 hrs”., al municipio Pabellón de Arteaga 28, 29 y 30 de mayo con leyenda al calce que dice “Busca tu modulo en la Presidencia Municipal de 9:30 hrs. 14:00 hrs”., y al municipio de San Francisco de los Romo 5 y 6 de junio con leyenda al calce que dice “Busca tu modulo en la Presidencia Municipal de 9:30 hrs. 14:00 hrs”.*

4. De conformidad por lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la

Administración Pública y cualquier otro entre de los tres órganos de gobierno, realizar propaganda gubernamental en los medios de comunicación social durante los procesos electorales.

PRECEPTOS VIOLADOS Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Resulta ilegal por contravenir a las leyes electorales, la propaganda compartida por el Gobernador del Estado de Aguascalientes Martín Orozco Sandoval en su "fan page" de Facebook en virtud de no ser un perfil privado y que por la cantidad de personas que le han dado "Me gusta" capta aproximadamente el 10% de la población en el Estado de Aguascalientes.

Efectivamente, la acción relatada con anterioridad es violatoria del artículo 41 fracción III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Fracción III.- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes

tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

(...)

Apartado C.- En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 209. **1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Así es de la interpretación de los artículos mencionados con anterioridad podemos simplificar que la violación cometida por el Gobernador del Estado Martín Orozco Sandoval es por que difunde propaganda gubernamental distinta a la permitida en la veda electoral, pues como se desprende de lo plasmado en el presente curso, la propaganda con denominación "Realiza

tu cambio de placas en tu municipio” no es publicidad de información de las autoridades electorales, no relativas a servicios educativos o a la salud o alguna de las necesarias para la protección civil.

En ese sentido es que el Gobernador del Estado de Aguascalientes, se entromete a la contienda electoral, publicando propaganda gubernamental dirigida a los municipios de Aguascalientes, mismos que pertenecen al Distrito 01 Federal y que por la cercanía que tiene con el candidato por Acción Nacional para el distrito anteriormente mencionado, (ya que Javier Luevano fue su Secretario de Gobierno) dicho acto se comete para favorecerlo en la contienda político electoral por el Distrito Federal 01.

En efecto y de conformidad al artículo 449 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Gobernador del Estado de Aguascalientes, comete la infracción de difundir propaganda gubernamental prohibida en la veda electoral y por lo tanto se entromete al proceso electoral favoreciendo a Francisco Javier Luevano Núñez, ya que dicho candidato fue su Secretario de Gobierno y al publicar un tema de acercamiento a las personas de municipios se presume que es con el fin de apoyar al candidato por el Distrito 01 Federal del Partido Acción Nacional.

En este sentido, el candidato llamado Francisco Javier Luevano Núñez al observar que se difundía propaganda gubernamental que le favorece, por acercar los servicios prestados en Aguascalientes capital, a los municipios, debió evitarlo, al no hacerlo violó los principios rectores de equidad e imparcialidad que rigen a nuestro sistema electoral. **Por la llamada culpa in vigilando, ya que los partidos políticos no hicieron nada para evitar la anterior violación, es que de igual forma resultan responsables.**

PRUEBAS

- a. **Documental Pública.-** Consistente en el acta circunstanciada de hechos mediante Oficialía Electoral dentro del número de expediente INE/OE/JD/AGS/01/CIRC/003/2018, emitida por la Junta Distrital Ejecutiva 01, en donde se realiza el procedimiento para cerciorarse de la existencia de la violación planteada en el presente ocurso, misma que violenta los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

- b. **Inspección.-** Consistente en que esa autoridad electoral verifique la “fan page” del Gobernador del Estado de Aguascalientes para que se cerciore que hasta el día de hoy sigue dicha propaganda en la fan page de Facebook, así mismo para que se certifique que la “fan page” es una página abierta a todo el público y que no se necesita darle “me gusta” o seguirlo para poder acceder a sus publicaciones, y de igual manera se certifique la cantidad de personas que dieron clic en “me gusta” en la fan page, mismas que avalan lo argumentado en el cuerpo de este ocurso de que casi el 10% de la población en Aguascalientes sigue o le gusta la página de marras, misma que violenta los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

- c. **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones del presente procedimiento siempre y cuando beneficien a la parte actora, mismos que violenta los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

En términos de lo señalado en el artículo 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se emitan medidas precautorias para los siguientes efectos: sea requerido al Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que no difunda ningún tipo de propaganda gubernamental durante la veda electoral, en beneficio de su candidato Francisco Javier Luevano Núñez, candidato por la coalición "AL FRENTE POR MEXICO".

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto solicito a esta Junta federal 01, tenga a bien:

PRIMERO.- Tenerme por presentando el escrito de queja.

SEGUNDO.- Admitir la presente queja para su debido procedimiento.

TERCERO.- Tenerme por ofreciendo las pruebas referidas en el presente curso, admitiéndolas para su desahogo.

CUARTO.- Instruir el procedimiento especial sancionador a fin de turnarlo al tribunal para su debida resolución, imponiendo las sanciones que correspondan a los responsables.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a 07 de Junio del 2018

DATO PROTEGIDO

René Jonathan Hernández Gaytán
Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 01
Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de
Aguascalientes.